



Interlocutorio	169
Radicado	05266-31-03-003-2021-00300-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Banco BBVA Colombia SA
Demandado	India Company S.A.S. y otros
Asunto	Suspende proceso frente a codemandado – oficia solicitando información – no tiene notificado – no sigue ejecución

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la información del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante y la petición de continuar la ejecución, se expone lo siguiente.

1. El Centro de Conciliación Concertemos informó que, Eder Miguel Pacheco Fermín fue aceptado en el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante (folios 22 a 24 del cuaderno principal); lo cual trate como consecuencia, que el proceso ejecutivo en contra de aquél deba suspenderse (numeral 1 artículo 545 del CGP).

También trae como efecto, que Eder Miguel Pacheco Fermín se vea abocado en una de las siguientes situaciones: i) que la negociación haya fracasado, evento donde el conciliador remite las diligencias al juez civil, para que de apertura a la liquidación y asuma los procesos de ejecución (artículos 559, 563 y (numeral 7) 565 del CGP); ii) que se cumpla el acuerdo de pago, caso en que el conciliador informa al juez que conoce la ejecución, para que la termine por pago (artículo 558 del CGP); iii) que se incumpla el acuerdo de pago, suceso donde el conciliador remite las diligencias al juez civil, para que inicie la liquidación y asuma los procesos de ejecución (artículos 563 y (numeral 7) 565 del CGP).

En este orden, el proceso debe suspenderse frente a Eder Miguel Pacheco Fermín y, se debe officiar al Centro de Conciliación Concertemos, puesto que en caso de haber

fracasado el proceso de negociación o el que acuerdo de pago hubiera sido incumplido, este juzgado pierde competencia para conocer el asunto.

2. Efrain Carlos Molina Sanjuan fue notificado a través de la dirección electrónica [efrain.molina@indiacompany.co](mailto:efrain.molina@indiacompany.co), la cual fue reportada al subsanar la demanda y se adujo la prueba de que es la que aquél usa (folios 4 y 29 cuaderno principal). En consecuencia se tendrá por surtida la notificación desde el 22 de noviembre de 2022 y por concluido el término de traslado de la demanda.

3. La parte demandante informó en el escrito de subsanación de la demanda, que la dirección de notificación de Joaquín Bernardo Olarte es [olartejb@hotmail.com](mailto:olartejb@hotmail.com) y que, respecto de la enunciada en la demanda, esto es, [joaquin.olarte@indiacompany.co](mailto:joaquin.olarte@indiacompany.co), no tiene soporte de que sea la usada por el ejecutado (folios 1 y 4 cuaderno principal). No obstante, aquélla realizó el trámite de notificación a través del correo electrónico [joaquin.olarte@indiacompany.co](mailto:joaquin.olarte@indiacompany.co) (folio 28 cuaderno principal). Por consiguiente, no se cumplió con la carga de acreditar que la dirección electrónica a la que se remitió la notificación es la usada por Joaquín Bernardo Olarte, motivo por el cual no se tendrá por notificado (artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Así las cosas, ante la falta de notificación del codemandado, no es viable seguir adelante la ejecución.

4. Por lo anterior, el juzgado,

#### RESUELVE

**Primero.** Tener por suspendido el proceso respecto de Eder Miguel Pacheco Fermín.

**Segundo.** Oficiar al Centro de Conciliación Concertemos, para que informe el estado del trámite de negociación de deudas de Eder Miguel Pacheco Fermín con cédula de ciudadanía 1.129.576.988.

Se expide el oficio, el cual queda a disposición de la parte interesada para que lo diligencie.

**Tercero.** A Efrain Carlos Molina Sanjuan se tiene notificado de manera personal del

auto que libró mandamiento de pago.

**Cuarto.** Tener por concluido el termino de traslado de la demanda frente a Efrain Carlos Molina Sanjuan.

**Quinto.** A Joaquín Bernardo Olarte no se tiene por notificado del auto que libró mandamiento de pago.

**Sexto.** No seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diana M.A.P.", is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00300

05022024 04